

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno.

1. Conforme a la contestación de la demanda allegada el 25 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no es posible establecer la fecha exacta en que se surtió la notificación personal del demandado, a efectos de contabilizar el término de traslado de la misma, y en atención a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone, para todos los efectos legales pertinentes, tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado de la actuación, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P. **Proceda secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital.**

2. Así las cosas, se RECONOCE como Apoderado Judicial del demandado JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ URREGO a la abogada PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al expediente.

3. Ahora, como quiera que mediante memorial radicado el 29 de abril y 4 de mayo de 2021 a través de correo electrónico, la parte demandada solicitó la reducción del porcentaje de la medida cautelar decretada en auto de 9 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago, el Despacho atendiendo a que se encuentra acreditada la existencia de otra obligación de la misma naturaleza en cabeza del demandado, esto es, frente a los niños JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ACOSTA y EMELY DAYANA RODRÍGUEZ CORRES, de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., disminuirá el embargo decretado en auto de 9 de octubre de 2020 al **16.6666%**. Líbrese comunicación al pagador del demandado, dando alcance al oficio No. 02005 de 20 de octubre de 2020. **Ofíciense como corresponda.**

4. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes las respuestas de Migración Colombia y Datacrédito allegadas el 16 y 20 de abril de 2021, respectivamente, obrantes en el expediente digital.

5. Secretaría proceda a notificar de la actuación a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

6. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 68 a la hora de las 8:00 a.m.

11 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb768a83bd63a96c6a5b6a6ace8689d6a6ff894df2aff59c74b304863b
dda30

Documento generado en 10/05/2021 03:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>